

AUTO No. 01759

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en el expediente **SDA-05-2013-558**, se adelantan las actuaciones correspondientes al trámite permisivo relativo al tema de vertimientos, para la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 900.364.615 – 6, representada legalmente por el señor **JAIRO ENRIQUE ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.993.928, propietario del establecimiento denominado **PATIO JARDIN** (antes TERMINAL ZONAL TRANSITORIO "SANTA MARIA), ubicado en el predio de la Calle 17 No. 70 – 31 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, identificado con el Chip AAA0023NJKC.

Que con el fin de realizar evaluación, seguimiento, control y vigilancia la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en atención a los radicados Nos. 2019ER02030 del 04 de enero de 2019 y 2019ER135714 del 19 de junio de 2019, mediante el cual se allega solicitud de concepto frente al "...Sistema Cero Vertimientos..." por lo cual se realizó visita técnica el día 11 de agosto de 2020, a la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 900.364.615 – 6, representada legalmente por el señor **JAIRO ENRIQUE ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.993.928, propietario del establecimiento denominado **PATIO JARDIN** (antes TERMINAL ZONAL TRANSITORIO "SANTA MARIA), ubicado en el predio de la Calle 17 No. 70 – 31 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, consignando los resultados evaluados en el **Concepto Técnico No. 8638 del 28 de 202120 (2020IE145847) (TM.2)**, en el cual se concluyó y recomendó entre otros aspectos lo siguiente:

“(...)

AUTO No. 01759

5 CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | |
|---|---------------------|
| EN MATERIA DE VERTIMIENTOS Y/O GESTION DE ARnD | CUMPLIMIENTO |
| | SI |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <p>Conforme a la evaluación realizada en el numeral 4 del presente concepto, en relación con la información presentada mediante radicados 2019ER02030 del 01/04/2020 y 2019ER135714 del 19/06/2019 por la empresa ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S., con NIT 900.364.615 - 6, propietario del establecimiento PATIO JARDÍN, que opera en la Carrera 17 No. 70 - 31 SUR, se concluye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El usuario lleva a cabo actividades mantenimiento y lavado de vehículos asociados al Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP, además, el sitio cuenta con una Estación de Servicio que se compone de 4 islas para la distribución de combustible y dos tanques superficiales de almacenamiento de combustibles 10.000 y 12.500 gal de capacidad. Las aguas generadas durante la actividad de lavado de vehículos son captadas mediante canales perimetrales que las conducen a un sistema de tratamiento primario las cuales posteriormente son recirculadas para la ejecución de la misma actividad, las generadas por la escorrentía o lavado de pistas en la EDS son interceptadas por un canal perimetral y conducidas a un isotanque subterráneo donde son almacenadas, junto con las provenientes de los diques de contención de los tanques, para posteriormente realizar su disposición final con un gestor externo. • De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el 11/08/2020, se identificó que tanto las zonas de lavado de vehículos como de la EDS cuentan con pisos en concreto y asfalto que presentan buen estado minimizando el riesgo de posible infiltración de las aguas residuales generadas hacia el suelo natural. • El usuario presentó la información requerida mediante oficio 2018EE280412 del 28/11/2018 relacionada con las características del sistema de tratamiento implementado, en la misma da cuenta de los aspectos técnicos relacionados con dicho proceso y documenta la operatividad de las unidades que lo componen señalando las necesidades de mantenimiento requeridas para su óptimo funcionamiento. Así mismo se allegan los planos de las redes hidrosanitarias identificando la ubicación de las líneas de conducción de ARD, ARnD y ALL en donde se evidencia que el sistema de ARnD proveniente del lavado es un sistema cerrado y no se conecta con las líneas de ARD. • De igual manera documenta mediante certificados de disposición emitidos por empresas autorizadas para la gestión de RESPEL, la disposición de aguas y lodos generados en la EDS y la zona de lavado de vehículos. • Adicionalmente se relaciona en la documentación presentada los consumos de agua de acuerdo con las facturas emitidas por la EAAB, el cual se encuentra acorde con los requerimientos identificados para el sitio. | |

AUTO No. 01759

Con base en lo anterior, se concluye que el establecimiento PATIO JARDÍN, que opera en la Carrera 17 No. 70 - 31 SUR operado por la empresa ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S., con NIT 900.364.615 – 6, **NO** realiza vertimientos de aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario al alcantarillado público, suelo, cuerpo de agua subterráneo y/o superficial, toda vez que los residuos líquidos procedentes las actividades de lavado de vehículos y almacenamiento y distribución de combustibles son recirculados y se disponen como residuo peligroso respectivamente al igual que sus lodos.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GESTIÓN TÉCNICA

Una vez evaluada la información remitida mediante el radicado del asunto, y teniendo en cuenta la visita técnica realizadas el día 11/08/2020, se determinó que desde el punto de vista técnico las actividades que generan ARnD en el establecimiento PATIO JARDÍN, que opera en la Carrera 17 No. 70 - 31 SUR operado por la empresa ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S., con NIT 900.364.615 – 6, **no son objeto de registro ni permiso de vertimientos** teniendo en cuenta que **NO** realiza vertimientos de aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario al alcantarillado público, suelo, cuerpo de agua subterráneo y/o superficial, toda vez que los residuos líquidos procedentes las actividades de lavado de vehículos y almacenamiento y distribución de combustibles son recirculados y se disponen como residuo peligroso respectivamente al igual que sus lodos. Por lo anterior se requiere al usuario para el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 4. Vertimientos, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- Remitir anualmente a la Entidad las actas de disposición de los residuos líquidos y sólidos, teniendo en cuenta las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005), donde se indique volumen y fechas de entrega. Los volúmenes deberán ser coherentes con los balances presentados.
- Que durante las visitas de control el usuario presente los registros generados de mantenimiento del sistema de recolección, tratamiento y almacenamiento de ARnD.
- Se le recuerda al usuario que las Aguas Residuales no Domésticas Tratadas provenientes del Sistema de Tratamiento, no podrán bajo ninguna medida ser utilizadas en los servicios domésticos del PATIO JARDÍN, toda vez que los residuos líquidos generados de esta actividad son vertidos en el alcantarillado por lo que dicha situación haría exigible el correspondiente permiso de vertimientos ante la entidad competente.

AUTO No. 01759

Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias consagradas en los Artículos 36 y 40, respectivamente de la Ley 1333 de 2009...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

2. Fundamentos Legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

AUTO No. 01759

(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) que en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que el artículo 122 del Código General del proceso establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

De conformidad con el texto del artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas en el predio ubicado en el predio de la Calle 17 No. 70 – 31 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, identificado con el Chip AAA0023NJKC, en el cual realizaba actividades la sociedad **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 900.364.615 – 6, representada legalmente por el señor **JAIRO ENRIQUE ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.993.928, propietario del establecimiento denominado **PATIO JARDIN** (antes TERMINAL ZONAL TRANSITORIO "SANTA MARIA), y, una vez realizada una revisión integral del expediente se logra evidenciar que según el concepto técnico anteriormente citado el establecimiento de comercio en mención dejó de generar vertimiento y además se establece que **“...no son objeto de registro ni permiso de vertimientos teniendo en cuenta que NO realiza vertimientos de aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario al alcantarillado público, suelo, cuerpo de agua subterráneo y/o superficial, toda vez que los residuos líquidos procedentes las actividades de lavado de vehículos y almacenamiento y distribución de combustibles son recirculados y se disponen**

Página 5 de 8

AUTO No. 01759

como residuo peligroso respectivamente al igual que sus lodos...”, por lo que esta dependencia estima procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **SDA-05-2013-558**.

3. Competencia

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1466 del 2018 artículo 3 numeral 5, modificada por la Resolución No. 2566 del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo de esta entidad, la función de *“Expedir los actos que ordenan el Archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los tramites permisivos”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar definitivamente el expediente **SDA-05-2013-558** correspondiente Sociedad **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 900.364.615 – 6, representada legalmente por el señor **JAIRO ENRIQUE ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.993.928, propietario del establecimiento denominado **PATIO JARDIN** (antes TERMINAL ZONAL TRANSITORIO "SANTA MARIA), ubicado en el predio de la Calle 17 No. 70 – 31 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, identificado con el Chip AAA0023NJKC, por cuanto el **Concepto Técnico No. 8638 del**

AUTO No. 01759

28 de agosto del 2020 (2020IE145847) determinó que el mencionado establecimiento dejó de generar vertimientos por lo cual las actividades allí realizadas **no son objeto de registro ni permiso de vertimientos**, por lo que no es posible dar continuidad al trámite administrativo correspondiente a la temática de vertimientos.

ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar el presente auto a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2021



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

CESAR FRANCISCO VILLARRAGA
BARAHONA

C.C.: 79885603 T.P.: N/A

CONTRATO
SDA-CPS-
20210813 DE
2021 FECHA
EJECUCION: 05/05/2021

Revisó:

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA C.C.: 1015404403

T.P.: N/A

CONTRATO
SDA-CPS-
20210565 DE
2021 FECHA
EJECUCION: 06/05/2021

MARIA TERESA VILLAR DIAZ

C.C.: 52890698

T.P.: N/A

CONTRATO
20210698 de
2021 FECHA
EJECUCION: 03/06/2021

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

C.C.: 79794687

T.P.: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION: 04/06/2021

AUTO No. 01759

SDA-05-2013-558

Persona Jurídica: ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S – Patio Jardín

Chip AAA0023NJKC

Localidad Ciudad Bolívar

Acto: Archivo Expediente

Elaboró: Cesar Francisco Villarraga Barahona

Revisó: María teresa Villar

Revisó: Carla Johanna Zamora H.

Aprobó: Reinaldo Gévez Gutiérrez